

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Julio 1889.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

CIRCULAR.

Designado por la Comisión del Mapa Geológico de España, D. Pedro Palacios, Ingeniero del Cuerpo de Minas, para practicar los estudios que la misma le tiene encomendados; he acordado prevenir á todos los Sres. Alcaldes de la provincia presten al referido Sr. Palacios los auxilios que reclame para el desempeño de su cometido, guardándole y haciendo que se guarden todas las consideraciones debidas.

Zaragoza 30 de Julio de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS.

EDICTO.

D. Fernando F. de Valderrama, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el periódico oficial, y en cumplimiento del artículo 161 de la ley Municipal vigente, estarán en este Centro expuestas al público las cuentas municipales de Belchite, correspondientes á los ejercicios 1870-71, 71-72, 74-75 y 75-76.

Lo que se hace público para que todos los vecinos de dicho pueblo, por sí ó por persona que legalmente los represente, puedan examinar las referidas cuentas dentro del mencionado plazo y formular por escrito las observaciones que crean convenientes.

Zaragoza 27 de Julio de 1889.—Fernando F. de Valderrama.

NEGOCIADO 3.º.—*Circular.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación.

Zaragoza 31 de Julio de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Señas.

Un caballo tordo, cerrado, sobre ocho palmos, con fuegos en el garrón derecho, con una oreja un poco cortada, la mitad del clin esquilado.

Un macho mular, color castaño, de cinco años, más alto que el caballo, llamado Chaparro, corto de cuartillas y sano de todas las extremidades.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Circular.

El día 1.º de Octubre próximo empezará á regir para nuestras relaciones con Italia el siguiente

Acuerdo entre España é Italia relativo á los límites de peso y dimensiones de los paquetes de muestras del comercio que se cambien entre ambos países.

El Gobierno de S. M. el Rey de España, y el Gobierno de S. M. el Rey de Italia, deseando facilitar las relaciones postales entre ambos países, y usando las facultades que les concede el art. 15 del Convenio de la Unión Universal de Correos, firmado en París el 1.º de Junio de 1878, y revisado en Lisboa por acta adicional de 21 de Marzo de 1885,

Han convenido en lo siguiente:

Los límites de peso y dimensiones de los paquetes de muestras que se cambien por el correo entre España por una parte é Italia por la otra, podrán ser aumentados por la Administración de Correos del país de origen, sobre los señalados en el artículo 5.º del Convenio mencionado, bajo la reserva expresa de que estos límites no habrán de exceder, á saber:

Para el peso, de 350 gramos; para las dimensiones, de

30	centímetros	de largo.
20	ídem	de ancho.
10	ídem	de alto.

El presente Acuerdo se pondrá en ejecución el 1.º de Octubre de 1889; podrá cesar en cualquier tiempo, mediante aviso dado con doce meses de anticipación por la Administración de Correos de uno de los dos países á la otra Administración.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus Gobiernos respectivos, han firmado el presente Acuerdo en Madrid el 15 de Junio de 1889; en Roma el 25 de Junio de 1889.—El Director general de Correos y Telégrafos de España, A. Mansi.—El Ministro de Correos y Telégrafos de Italia, Lacava.

Lo comunico á V. para su conocimiento y á fin de que á este Acuerdo dé toda la publicidad posible.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 8 de Julio de 1889.—El Director general, A. Mansi.—Sr. Administrador principal de Correos de Zaragoza.

SECCIÓN SEXTA.

D. Espiridión Mendoza Urruela, Secretario interino del Ayuntamiento de la villa de Moneva:

Certifico: Que en el libro de acuerdos del Ayuntamiento de la villa de Moneva, correspondiente al actual año de 1889, entre otros se encuentra el que copiado á la letra dice:

«*Al margen.*—Sesión extraordinaria.—Señores de Ayuntamiento: Presidente, D. Francisco Julve.—Concejales: D. Ramón Paracuellos, D. José González, D. Miguel Paracuellos, y D. Francisco Nuez.—Señores asociados: D. Joaquín Barberán, D. Pedro Gómez, D. Pedro Guallar, D. Antonio Lerín y D. José Bardají.

«*En el centro.*—En la villa de Moneva á 29 de Junio de 1889; reunidos en la Casa Consistorial el Ayuntamiento y Junta municipal, cuyos nombres se anotan al margen, el Sr. Alcalde manifestó que, como ya tenían conocimiento, la reunión era para deliberar acerca del modo de cubrir el déficit de 3.200 pesetas que aparece en el presupuesto municipal del inmediato ejercicio de 1889 á 90, ya aprobado por el Sr. Gobernador, y que se utilizaba por medio del repartimiento general que autoriza el artículo 138 de la ley orgánica de Ayuntamientos, cuyo recurso quedaba anulado por virtud de la Real orden de 5 de Abril último, y que según acuerdo de 26 de Mayo próximo pasado se acordaron las bases para poder cubrir dicho déficit, cuyo acuerdo no pudo tener efecto su aprobación por la Superioridad, causa por la que habia necesidad de formar otro nuevo, á fin de ver si podía surtir efecto.

Enterada la Corporación de lo expuesto por el señor Presidente y del contenido de la mencionada Real orden, aunque ya estaban enterados de la misma por la lectura que se hizo en el acuerdo anterior, se acordó proceder de nuevo á revisar el indicado presupuesto, con el fin de introducir en los gastos las economías que fueran susceptibles, hecho lo cual, y convencidos nuevamente de que es imposible cercenar aquéllos, puesto que solo figuran los puramente indispensables, así como tampoco aumentar los ingresos, pues que se han utilizado todos los que las leyes permiten, á excepción del recargo sobre las cédulas personales, que por lo regular, á pesar de ser exíguo, se hace gravoso, siendo alto enojoso dicho recargo, y considerando que sería de insignificante rendimiento el repartimiento general, limitado á las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del art. 138 de la ley Municipal: considerando igualmente que en este pueblo no pueden establecerse arbitrios extraordinarios por no existir otras ni más especies de consumos que las tarifadas por el Estado; se acordó, por último, se ponga en conocimiento del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, á quien se remitirán los oportunos testimonios de esta acta, así como copia del presupuesto, para que en su vista se digne resolver lo que estime más conveniente, haciendo esta remisión después de exponer al público el presente, por espacio de 10 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, poniéndose después de dicha remisión, y con orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia,

otros 10 días al público copia de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para los efectos consiguientes. Así lo acuerdan y firman los señores comparecientes que saben hacerlo, haciéndolo yo el Secretario interino por el que no sabe escribir, y con orden del mismo, de que certifico.—El Alcalde, Francisco Julve.—Ramón Paracuellos.—José González.—Miguel Paracuellos.—Francisco Nuez.—Pedro Gómez.—Pedro Guallar.—José Bardají.—Antonio Lerín.—Por D. Joaquín Barberán que no sabe firmar, y con su orden, Espiridión Mendoza, Secretario interino.»

Concuerda bien y fielmente con su original, á que me refiero. Y para que conste doy la presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde D. Francisco Julve y la sello con el de la Alcaldía de la presente villa, en Moneva á 21 de Julio de 1889.—V.º B.º.—El Alcalde, Francisco Julve.—El Secretario interino, Espiridión Mendoza.

La plaza de Farmacéutico titular de Beneficencia de este pueblo se halla vacante, con la dotación anual de 25 pesetas, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 15 de Agosto próximo.

Bulbunte 29 de Julio de 1889.—El Alcalde, Vicente Jiménez.

El reparto de consumos, formado por la Junta de mi presidencia para el año económico actual, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el 30 del corriente, en los que se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean pertinentes.

Figueruelas 29 de Julio de 1889.—El Alcalde Presidente, Marcos Castán.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde hoy, para que en dicho término haga reclamaciones el que se crea perjudicado.

Mezalocha 29 de Julio de 1889.—El Alcalde, Manuel Jaime.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Pina.

D. Policarpo Trilla, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Andrés Peralta Arruga en causa criminal, he acordado la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.º La mitad indivisa de una casa con corral adyacente, de dos pisos y el firme, sita en la villa de La Almolda y su calle de San Antonio, núm. 50; que confronta por la derecha entrando con casa de Mariano Sampér Val, por la izquierda con la de

Francisco Villagrasa y por la espalda con camino del Planto: cuya mitad de casa ha sido tasada en 7.500 pesetas.

2.º La mitad también indivisa de un granero, sito en la misma calle de San Antonio, señalado con el núm. 47, que consta de piso firme, correspondiendo el superior á D. Vicente Peralta; que linda por la derecha entrando con callizo del Venero, por la izquierda con casa de José Castillo y por la espalda con corral de la misma casa: cuya mitad de granero ha sido tasado en 1.250 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de La Almolda, se ha señalado el día 22 de Agosto próximo, á las once de su mañana, haciendo presente:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.º Que para tomar parte en la subasta habrá que depositarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del valor de la finca que se intente rematar; y

3.º Que podrá hacerse proposición á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Pina á 26 de Julio de 1889.—Policarpo Trilla.—D. S. O., Juan Berdún y Pallarés.

JUZGADOS MILITARES

Lérida.

D. José Cotrina Gelabert, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de San Quintín, núm. 49, y Fiscal instructor de la sumaria seguida al soldado Robustiano Villar Martínez por falta de incorporación á Banderas:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Robustiano Vilar Martínez, soldado de este batallón, natural de Tafalla (Pamplona), hijo de Juan y Jacoba, vecindado en Zuera (Zaragoza), de 20 años de edad, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos garzos, nariz regular, barba rala, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, de estado soltero, y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de á «Panera» de esta ciudad (Lérida), y á mi disposición, para responder á la causa que se le sigue por el delito de falta de incorporación á Banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Robustiano Villar Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de á «Panera» de esta Plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 17 de Julio de 1889.—José Cotrina.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Julio de 1889.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							TOTAL DE AMBAS CLAS. SES.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
11...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
12...	5	2	7	»	»	»	7	»	1	1	»	»	»	1	8
13...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
14...	»	»	»	2	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	2
15...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
16...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
17...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
18...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19...	1	5	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
20...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	11	14	25	2	»	2	27	»	1	1	»	»	»	1	28

Zaragoza 22 de Julio de 1889.—El Juez municipal, Rómulo Villahermosa.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.^a decena de Julio de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
12...	»	»	1	1	3	1	1	5	6
13...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14...	1	»	»	1	2	»	»	2	3
15...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
16...	»	»	1	1	3	»	»	3	4
17...	3	1	»	4	1	»	»	1	5
18...	1	»	»	1	1	»	»	2	3
19...	2	»	»	2	»	1	1	1	3
20...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
	8	1	2	11	13	2	2	17	28

Zaragoza 22 de Julio de 1889.—El Juez municipal, Rómulo Villahermosa.